

*José Guilla*

DECRETO EJECUTIVO N° 60

de 3 de mayo de 1988

Por el cual se aprueba el establecimiento de la Tarifa para el cobro de los servicios de suministro de agua potable en Isla Contadora, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales, REGISTRADO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Apruébase la Tarifa para el Cobro de los Servicios de Suministro de Agua Potable, establecida mediante Resolución N° 11-88 de 24 de febrero de 1988, aprobada por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la cual se transcribe a continuación:

"RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 11-88

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, estará facultado para estructurar, determinar, fijar, alternar, imponer, y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas, tasa de valorización y otras tasas por uso o instalación de sus facilidades, o por lo servicios prestados o suministrados por esta institución. Las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobadas por el Organó Ejecutivo.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales afronta la necesidad de procurar ingresos ordinarios adicionales a través de la estructura tarifaria, que le permita cumplir con todos los compromisos institucionales.

9

Que el aumento del costo de los insumos que requiere el tratamiento del agua, y de las materias, bienes y servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los sistemas existentes y adicionales, demandan, a corto plazo, incrementación de los recursos institucionales para poder solventar las erogaciones previstas.

REGISTRADO

Que debido a inconvenientes naturales, por la situación geográfica de Isla Contadora, se dificulta el suministro de agua potable a la población existente y por la inexistencia de capas freáticas para la obtención del recurso, en consecuencia es necesario que la institución fije una tarifa congruente y racional, que haga menos sensible el costo de producción y abastecimiento del vital líquido, como lo contempla la Ley Orgánica, a objeto de que en este sentido la institución pueda garantizar el cumplimiento de sus programas de producción, conservación y suministro de agua potable a sus usuarios.

Que es de orden prioritario obtener fondos suficientes que permitan el financiamiento de sus programas de inversiones contemplados por el IDAAN para su desarrollo y ejecución dentro del período del año fiscal vigente.

Que los estudios realizados por técnicos de esta institución, y del gobierno central, establecen la impostergable necesidad de fijar una tarifa razonable que le permita a la Institución recuperar sus inversiones, y así poder cumplir con sus programas de abasto.

Que el día 24 de febrero de 1988 en el Salón de Reuniones del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales del edificio principal ubicado en Vía Brasil, ciudad de Panamá, en su primera sesión ordinaria se reunió la Junta Directiva del IDAAN para considerar y aprobar los proyectos, a dicho organismo



sometidos por el Director Ejecutivo, siendo entre los sometidos al efecto el de la estructuración de la tarifa de agua potable y agua para el alcantarillado sanitario, para brindar un mejor servicio del Complejo Turístico Isla Contadora.

Que la tarifa en referencia quedó estructurada en la siguiente forma:

- a) Tarifa promedio de agua potable a razón de B/.15.64 por millar de galones.
- b) Tarifa de alcantarillado, B/.2.71 por cada mil galones de agua consumida.

PARAGRAFO: Es una tarifa adicional de B/.2.71 por cada millar de galones de agua potable consumida.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Aprobar en todas sus partes la implementación de la TARIFA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL CONSUMO DOMESTICO DEL COMPLEJO TURISTICO DE ISLA CONTADORA, presentado por el Director Ejecutivo del IDAAN.

ARTICULO SEGUNDO:

Para los efectos de registro y cargo, las tarifas establecidas mediante la presente Resolución se clasificarán en la forma siguiente:

- a) Tarifa promedio de agua potable a razón de B/. 15.64 por millas de galones.
- b) Tarifa de alcantarillado B/.2.71 adicional, por cada millar de galones de agua potable consumida.

ARTICULO TERCERO:

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo mediante el cual se aprueban las tarifas establecidas a través de la misma. En consecuencia

9

Decreto Ejecutivo N° 60

4

queda derogado cualesquier sistema o disposición tarifaria utilizada anterior a esta Resolución, para efectos del cobro de los servicios que presta el IDAAN por suministro de agua en el Complejo Turístico de Isla Contadora.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



REGISTRADO

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIA"

ARTICULO SEGUNDO:

Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *tres* días del mes de *Mayo* de mil novecientos ochenta y ocho.

*Manuel Solis Palma*  
PROF. MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la  
Presidencia de la República

*Francisco Sanchez C.*  
DR. FRANCISCO SANCHEZ C.  
Ministro de Salud

RA/eydeb



RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N°-11-88

Por medio de la cual se establece la Tarifa de Agua Potable para la Isla Contadora, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, estará facultado para estructurar, determinar, fijar, alternar, imponer, y cobrar tarifas razonables derechos, rentas, tasa de valorización y otras tasas por uso o instalación de sus facilidades, o por los servicios prestados o suministrados por esta institución. Las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobadas por el Organó Ejecutivo.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales afronta la necesidad de procurar ingresos ordinarios adicionales a través de la estructura tarifaria, que le permita cumplir con todos los compromisos institucionales.

Que el aumento del costo de los insumos que requiere el tratamiento del agua, y de las materias, bienes y servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los sistemas existentes y adicionales, demandan, a corto plazo, incrementación de los recursos institucionales para poder solventar las erogaciones previstas.

Que debido a inconvenientes naturales, por la situación geográfica de Isla Contadora, se dificulta el suministro de agua potable a la población existente y por la inexistencia de capas freáticas para la obtención del recurso, en consecuencia es necesario que la institución fije una tarifa congruente y racional, que haga menos sensible el costo de producción y abastecimiento del vital líquido, como lo contempla la Ley Orgánica, a objeto de que en este sentido la institución pueda garantizar el

cumplimiento de sus programas de producción, conservación y suministro de agua potable a sus usuarios.

Que es de orden prioritario obtener fondos suficientes que permitan el financiamiento de sus programas de inversiones contemplados por el IDAAN para su desarrollo y ejecución dentro del período del año fiscal vigente.

Que los estudios realizados por técnicos de esta institución y del gobierno central, establecen la impostergable necesidad de fijar una tarifa razonable que le permita a la institución recuperar sus inversiones, y así poder cumplir con sus programas de abasto.

Que el día 24 de febrero de 1988 en el Salón de reuniones del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales del edificio principal ubicado en Vía Brasil, ciudad de Panamá, en su Primera Sesión Ordinaria se reunió la Junta Directiva del IDAAN para considerar y aprobar los proyectos, a dicho organismo, sometido por el Director Ejecutivo. Siendo entre los sometidos al efecto, la estructuración de la tarifa de agua potable y agua para el alcantarillado sanitario, para brindar un mejor servicio al Complejo Turístico Isla Contadora.

Que la tarifa en referencia quedó estructurada de la siguiente forma:

- a) Tarifa promedio de agua potable a razón de B/.15.64 por millar de galones.
- b) Tarifa por consumo de agua para alcantarillado, B/.2.71 por millar de galones de agua consumida.

PARAGRAFO: Es una tarifa adicional de B/.2.71 por cada millar de galones de agua potable consumida.



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Aprobar en todas sus partes la implementación de las TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Para el CONSUMO DOMESTICO DEL COMPLEJO TURISTICO DE LA ISLA CONTADORA, presentado por el Director Ejecutivo del IDAAN.

ARTICULO SEGUNDO:

Para los efectos de registro y cargo, las tarifas establecidas mediante la presente Resolución se clasifican de la siguiente forma:

- a) Tarifa de agua potable a razón de B/.15.64 por millar de galones.
- b) Tarifa de alcantarillado sanitario a razón de B/.2.71 por millar de galones de agua potable consumido.

ARTICULO TERCERO:

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la expedición del Decreto Ejecutivo mediante el cual se aprueben las tarifas establecidas a través de la misma. En consecuencia, quedan derogados cualesquiera sistemas o disposición tarifaria aplicada anteriormente a esta Resolución, para efectos del cobro de los servicios que presta el IDAAN por suministro de agua potable y alcantarillado, a la población del Complejo Turístico de Isla Contadora.

Derecho: Artículos 5°, 16, ordinales b, i, de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veinticuatro* días del mes de *febrero* de mil novecientos ochenta y ocho.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

  
SECRETARIA

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 10. 21.10

veydeb

IDAAN PRESUPUESTA